

1.

ANÁLISIS
DE LA SITUACION
DE LOS ESTUDIOS
DE FARMACIA
EN EUROPA

1. Análisis de la situación de los estudios de farmacia en Europa

RESUMEN. En este apartado, nº 1, se realiza un análisis detallado de los estudios de Farmacia en Europa, incluyendo número de Facultades, condiciones de admisión, duración de los estudios, títulos otorgados, etc. Se abordan aspectos relacionados con la especialización y se hace especial hincapié en las recomendaciones efectuadas por el Comité Consultivo de la Comisión Europea para la Formación del Farmacéutico. Todo ello soportado por sus correspondientes citas bibliográficas. Los casos concretos de adaptación al proceso de Bolonia se indican en el apartado nº 2. Se anexa la propuesta de Directiva europea próxima a sustituir a la Directiva 85/432/CEE.

LOS ESTUDIOS DE FARMACIA EN EL MARCO DE LA UNIÓN EUROPEA

A pesar de la importancia atribuida a la identidad cultural, la cultura y la educación no se consideran⁶¹ entre los dominios de competencia de las Comunidades enunciados en el Tratado de Roma de 1957, ni tampoco en el Acta Única Europea (1986), que abarca dominios que ignora el Tratado, como medio ambiente, investigación o política social. Las intervenciones “no previstas” requieren un acuerdo unánime entre los Estados Miembros. Es sobre la base del artículo 57 del Tratado sobre la que se han tomado algunas iniciativas en el dominio de la formación. En lo que respecta a los Estudios de Farmacia, la Directiva 85/432/CEE de 16 de septiembre de 1985 fija las bases de esta tarea precisando: i) las condiciones necesarias para la obtención del diploma, título universitario o certificado de farmacéutico en materia de conocimientos y en materia de duración del ciclo de for-

⁶¹ P. FONTAINE, *10 Lecciones sobre Europa*, Oficina de Publicaciones oficiales de las Comunidades Europeas, L-2985, Luxemburgo, 1998.

mación; ii) las actividades susceptibles de ser ejercidas por los titulares del diploma, título universitario o certificado de farmacéutico. La Directiva 85/433/CEE de 16 de septiembre de 1985 modificada por la Directivas 85/584/CEE de 20 de diciembre de 1985 y 90/658/CEE de 4 de diciembre de 1990, visa el reconocimiento mutuo de diplomas, certificados y otros títulos en Farmacia⁶²⁻⁶³ y contiene disposiciones destinadas a facilitar el ejercicio efectivo del derecho de establecimiento. La Decisión 85/434/CEE de 16 de septiembre de 1985 conduce a la creación del Comité Consultivo para la formación de los farmacéuticos⁶⁴ (marzo de 1989).

NÚMERO DE FACULTADES EUROPEAS

El número de Facultades es muy diferente de un estado a otro (Tabla 6). En España cuatro de las Facultades o Centros son privadas: la de Navarra, que pertenece al *Opus Dei*; la San Pablo –CEU y la Cardenal Herrera-CEU, de la *Fundación San Pablo*; y la Alfonso X El Sabio. En Bélgica, cinco de las diez Facultades son libres, aunque bajo contrato con el estado, que dota a los profesores de estas Universidades de un status especial. Además algunas Universidades son *francófonas* y otras *neerlandófonas*. En Italia, sólo la Facultad de Urbino es privada. La mayor parte de las Facultades son por consiguiente públicas. El número de Facultades existentes en los países del este de Europa es más bajo que en los países de nuestro entorno.

⁶² Directiva 85/433/CEE del Consejo, de 16 de septiembre de 1985, relativa al reconocimiento mutuo de diplomas, certificados y otros títulos de farmacia y que incluye medidas tendentes a facilitar el ejercicio efectivo del derecho de establecimiento de ciertas actividades farmacéuticas, Diario Oficial L 253 de 24.09.85, p 37-42.

⁶³ Directiva 85/584/CEE del Consejo por la que se modifica en razón de la adhesión de España y Portugal, la Directiva 85/433/CEE encaminada al reconocimiento mutuo de diplomas, certificados y otros títulos en farmacia y que implican medidas destinadas a facilitar el ejercicio efectivo del derecho de establecimiento para determinadas actividades del ámbito de la farmacia. Diario Oficial L 372 de 31.12.1985, p. 37.

⁶⁴ Decisión 85/434/CEE del Consejo, de 16 de septiembre de 1985, por la que se establece un comité consultivo para la formación de farmacéuticos. Diario Oficial L253 de 24.09.1985, p 43-44.

País	Nº Facultades	País	Nº de Facultades
Alemania	23	Islandia	3
Austria	3	Irlanda	1
Bélgica	10*	Italia	29
Bosnia-Herzegovina	1	Letonia	1
Bulgaria	1	Lituania	1
Croacia	1	Luxemburgo	1**
Chipre	-	Macedonia	1
Chequia	2	Malta	1
Dinamarca	1	Noruega	2
Eslovaquia	1	Polonia	10
Eslovenia	1	Portugal	5
España	15	Reino Unido	19
Estonia	1	Rumania	4
Finlandia	3	Suecia	19
Francia	24	Suiza	5
Grecia	3	Turquía	8
Holanda	3	Yugoslavia	1
Hungría	2		
*Las de Mons, Namur y Anvers, sólo primer ciclo; ** Sólo el primer año de Farmacia			

Tabla 6. Número de facultades europeas⁶⁵⁻⁶⁶

CONDICIONES DE ADMISIÓN

En algunos estados es necesario un examen bien para entrar en la Universidad o en la Facultad de Farmacia. El acceso en otros es libre. En Alemania se requiere una nota mínima en bachillerato. El expediente del candidato se examina por una "Oficina Central" que remite al estudiante a una Facultad dada y fija el plazo en el cual debe de realizarse la inscripción. En el Reino Unido se requiere una nota mínima en los dos últimos años de la enseñanza secundaria en materias tradicionalmente científicas y una entrevista adicional con un profesor para comprobar la motivación, capacidad de comunicación, presentación y buena integración social, capacidad de asumir responsabili-

⁶⁵ FIP-Word List of Pharmacy Schools: www.fip.org/education/SoPSchoolsURLs.html

⁶⁶ www.pharmacy.org/schools.html

dades e intereses personales del alumno. La estructura escolar preuniversitaria varía de un estado miembro a otro, no solamente en duración (12 o 13 años), sino también en la subdivisión entre enseñanzas primaria y secundaria. La admisión a los Estudios de Farmacia está sujeta a restricciones en siete de los Estados Miembros. Las calificaciones obtenidas en la rama de las Ciencias Naturales suelen tenerse en cuenta, y han de superarse exámenes de acceso a la Universidad. Esto, sin señalar la situación especial del Reino Unido (Inglaterra, Gales e Irlanda del Norte de una parte, y Escocia por otra). O la referencia en este contexto a Francia, que práctica un examen riguroso al término del primer año de estudios, denominado "Concours".

País	Ciclos	Título de formación	Fecha de referencia
Alemania	2+2+1	Zeugnis ubre die Staatliche Pharmazeutische Prüfung	1-X-1987
Austria		Staatliches Apothekerdiplom	1-X-1994
Bélgica	2+3	Diploma van apoteker/Diplôme de pharmaciens	1-X-1987
Dinamarca	4+1	Bevis for bestaet farmaceutisk kandidateksamen	1-X-1987
España	3+2Æ2+3	Título de Licenciado en Farmacia	1-X-1987
Finlandia		Proviisorin tutkinto/Provisorexamen	1-X-1994
Francia	2+2+2	-Diplôme d'Etat de pharmaciens -Diplôme d'Etat de docteur en pharmacie	1-X-1987
Grecia	2+2+1	Certificado para ejercer la actividad de farmacéutico	1-X-1987
Holanda	4+2	Getuigschrift van met roed gevoldg afgelegd apothekerexamen	1-X-1987
Irlanda	4+1	Certificate of Registered Pharmaceutical Chemist	
Italia	3+2	Diploma o dertificato di abilitazione all'esercizio della professione di farmacista ottenuto in seguito ad un esame di Stato	1-XI-1993
Luxemburgo	-	Diplôme d'Etat de pharmaciens	1-X-1987
Portugal	3+2	Carta de curso de licenciatura en Ciências Farmacêuticas	1-X-1987
Reino Unido	4+1	Certificate of Registered Pharmaceutical Chemist	1-X-1987
Suecia		Aptekarexamen	1-X-1994

Tabla 7. Duración de los ciclos y títulos⁶⁷⁻⁶⁸

⁶⁷ M. DELETRAZ-DELPORTE, "Les Etudes Pharmaceutiques dans la CEE", UFR de Pharmacie de Grenoble I, 1992.

⁶⁸ CCE, Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales, Título III, Capítulo III, Sección 7, y Anexo 5.6, Bruselas 07.03.2002 COM (2002) 119 final.

LOS ESTUDIOS DE FARMACIA EN EUROPA

País	Universidad (Años)	Prácticas Tuteladas (Meses)
Alemania	5	12
Austria	5	12
Bélgica	5	6
Bulgaria	5	10 (durante)
Chequia	5	
Eslovaquia	5	6
Eslovenia	5	12 (5º año)
Estonia	5	12 (después)
Dinamarca	5	6
España	5	6
Finlandia	5	6
Francia	6	14
Grecia	4	12
Holanda	6	6
Hungría	5	6 (durante)
Irlanda	4	12
Islandia	5	9
Italia	5	6
Lituania	5	7
Noruega	5	6
Polonia	5	12 (después)
Portugal	5,5	6
Reino Unido	5	12
Rumania	5	
Suecia	5	6
Suiza	5	12 (3º año)

Tabla 8. Duración de los estudios

La enseñanza es unas veces gratuita y otras de pago. El gobierno danés destina una bolsa a sus estudiantes. El estudiante luxemburgués dispone de un sostén financiero del estado sin equivalente en el resto europeo. En el Reino Unido y Suecia los estudios son gratuitos. En Alemania, Bélgica, España, Francia y Reino Unido (en caso de repetición) los estudiantes contribuyen al montante total de los estudios. La mayor parte se desarrollan en dos ciclos (a veces tres) cuya duración varía de un Estado a otro (Tablas 7 y 8), siendo siempre igual o superior a los cinco años. El diploma, certifica-

do u otro título sancionará, de acuerdo con la Directiva del Consejo 85/432/CEE un ciclo de formación que dure al menos cinco años y comprenda:

- al menos cuatro años de enseñanza teórica y práctica con dedicación plena en una Universidad, en un establecimiento reconocido de enseñanza superior o bajo la supervisión de una universidad,
- al menos seis meses de período de prácticas en una oficina de farmacia abierta al público o en un hospital bajo la supervisión del servicio farmacéutico de dicho hospital.

Países	Facultades	Número de diplomas/ año	Número total de estudiantes	Número de habitantes
Alemania	23	1600	11000	81.990.174
Austria	3		2700	19.535.555
Bélgica	10	400	3500	10.275.508
Bulgaria	1		150	7.789.519
Chequia	1		1200	10.250.223
Dinamarca	1	120	860	5.342.803
Eslovenia	1		550	1.983.221
España	15	2200	24000	39.923.587
Estonia	1		200	1.360.627
Finlandia	3	70	1000	5.182.978
Francia	24	2200	13500	59.670.265
Grecia	3	250		10.631.293
Holanda	2	200	1300	15.990.094
Hungría	2	220	1200	9.866.542
Irlanda	1	50	200	3.878.217
Islandia	1	12	90	283.362
Italia	29	2200	25000	57.449.456
Lituania	1		400	3.681.542
Luxemburgo	-		12 el primer año	447.601
Polonia	10	700	4300	38.542.484
Portugal	5	300	2300	10.048.592
Reino Unido	19	1050	4000	59.657.101
Rumanía	4	280	300	22.332.416
Suecia	1	120	800	8.823.274
Suiza	5		1000	7.167.360

Tabla 9. Número total de estudiantes y de egresados europeos^{67,69}

⁶⁹ <http://www.guiadelmundo.org.uy/cd/index.html>

NÚMERO DE DIPLOMAS, CERTIFICADOS O TÍTULOS

El diploma entregado por los estados miembros es un diploma único. El número de diplomas concedidos de un Estado europeo a otro es muy variable (Tabla 9), y depende no sólo del número de Facultades, sino también de la existencia o no de números clausus.

ENSEÑANZA

Las materias enseñadas en los Estados Miembros de la Unión Europea son las recomendadas por la Directiva 85/432/CEE y son enseñadas bajo la forma de clases magistrales, prácticas, trabajos dirigidos y memorias (con independencia de su realización). El objetivo perseguido es el conocimiento de los medicamentos, de sus efectos, de las interacciones medicamentosas, de los problemas de fabricación, de producción, de observación, de farmacovigilancia. Un examen sanciona cada año universitario excepto en Alemania donde los estudiantes pasan un examen al final del 2º curso y al final del 4º curso. En la mayor parte de los Estados Miembros se celebran exámenes parciales durante el curso académico. En algunos países, se hace una distinción en la estructura de los estudios entre conocimiento científico básico y estudios de Farmacia propiamente dicha. En Alemania, hay que superar un examen al final del "Basic Training", para comenzar los Estudios de Farmacia. En dos Estados Miembros, a saber Dinamarca y Holanda, los estudiantes han de realizar un trabajo científico serio durante su educación universitaria. Los estudiantes pueden elegir asignaturas optativas (semiopcionales) en casi todos los Estados Miembros, determinando así ellos mismos el énfasis de su enseñanza. En todos los países de Europa oriental, excepto Rumania, los alumnos realizan durante su carrera un trabajo científico.

La extensión de los Estudios varía considerablemente entre los Estados miembros, en el rango de 1893 a 4227 (i) horas de instrucción (Tabla 10). Existe una gran diferencia también entre los países de Europa oriental, de 2953 a 5596 horas de instrucción. Una hora de clase (lecture hours) se define en este contexto como la hora que el estudiante consume en el marco de su aprendizaje, en la propia Universidad, mientras atiende una clase o seminario en contacto con el profesor o llevando a cabo el trabajo práctico bajo la supervisión del profesor. El tiempo de preparación o trabajo en casa no se incluye en este caso. El porcentaje de tiempo dedicado a clases prácticas (no "in-service training") difiere también enormemente y oscila en el rango del 28 al 62 % del número total de horas obligatorias. Una variación análoga se produce entre los países de Europa oriental, que dedican mayor tiempo a las clases prácticas (entre el 47% y 75% del total), al igual que lo que ocurre con las clases teóricas. La proporción de materias optativas en relación con la duración del total de los estudios difiere significativamente. En Holanda asciende al 7 %. En España y Reino Unido se encuentra entre el 13 y 14 %. En Dinamarca y Francia asciende al 22 %.

El énfasis que se pone en los contenidos de la educación varía también sustancialmente de región a región. En la Tabla 11 se incluyen los porcentajes máximos y mínimos del total de "horas de clase", por áreas temáticas, resultantes de una encuesta. En Alemania, solo se estipulan las horas de enseñanza práctica y no el período de la enseñanza teórica.

	Número total de horas de clase	Prácticas en total %	Horas de clase de Optativas
Alemania	3250	62	-
Austria	2970	43	>75
Bélgica	3080	52	-
Chequia	2953	65	336
Eslovaquia	2975	67	135
Eslovenia	3300	42	120
Estonia	4915	62	-
Dinamarca	2256	44	660
España	2825	30	480
Finlandia	3350	59	-
Francia	2010	40	580
Grecia	2925	43	260 o 312
Holanda	3420	29	250
Hungría	3960	54	3x12 semanas
Irlanda	2102	37	40
Islandia	3320	44	-
Italia	2630	31	-
Lituania	5596	75	324
Polonia	4590	69	Variable
Portugal	4227	46	30 o 45
Reino Unido	1893	28	270
Rumania	4512	64	256
Suiza	4136	-	-

Tabla 10. Distribución de las materias en clases teoricas, practicas y optativas⁷⁰⁻⁷¹⁻⁷²

⁷⁰ AHLGRIMM, P. BOURLIOUX; "Evaluation and Comparison of Education and Training in European Faculties of Pharmacy", 2nd European Meeting of Faculties, Schools and Institutes of Pharmacy, Berlin, September 27th-28, 1994

⁷¹ P. BOURLIOUX, *European Education and Training in Pharmacy Curricula in 15 Countries*. Data collected by the association for the meeting of Berlin, 1994.

⁷² P. BOURLIOUX, *Rapport Final Tempus Contrat N° CME 94-F-2002 pour la periode de 1.01.95 au 31.08.95*. Association Européenne des Facultés de Pharmacie.

AREA	MATERIA	PORCENTAJE	PAISES
I	CIENCIAS QUÍMICAS	25 % - 46%	Irlanda – Alemania
II	MATEMATICAS/ FÍSICA	3% - 13 %	Reino Unido– 8-10%
III	CIENCIAS BIOLÓGICAS	12% - 32%	Holanda - España
IV	FARMACIA Y TECNOLOGÍA	6% - 22%	Francia - Grecia
V	MEDICINA Y FARMACOLOGÍA	11% - 30%	Francia - Italia - Holanda
VI	LEGISLACIÓN Y FARMACIA SOCIAL	1% - 16%	

Tabla 11. Distribución de las materias en áreas

Incluso atendiendo a las medias, se aprecian diferencias significativas, lo que opera a favor de una necesaria armonización.

Todos los Estados Miembros enfatizan en su currículo las materias de Química. En Alemania estas ascienden al 46 % mientras que en Irlanda solo llegan al 25 %. Del 8 al 10 % de la educación se cubre con materias del Área temática II, aunque en Gran Bretaña esta área solo llega al 3 %. La proporción de Biología y de Bioquímica en Holanda es sólo del 12 % mientras que en España llega hasta el 32 %. Notables diferencias adicionales se presentan en Tecnología Farmacéutica: un 6 % en Francia y un 22 % en Grecia. Se observan también grandes diferencias cuando se consideran materias Farmacológicas médicas. La mayor parte de los países dedican alrededor del 15 % del período de estudios en estos temas, proporción que se dobla en Francia, Italia y Holanda. Con objeto de armonizar los estudios de Farmacia en los países miembros de la Unión Europea, la Asociación Europea de Facultades de Farmacia⁷³ (EAFP), viene reuniéndose periódicamente desde su constitución en 1992 para debatir y estudiar los medios que deben adoptarse para conseguir dicho propósito.

ESPECIALIZACIÓN

Los estudios pluridisciplinarios de Farmacia permiten a los diplomados encontrar empleo en sectores bastante variados, públicos o privados; requiriéndose en ocasiones una especialización que se lleva a cabo tras la obtención del título⁷⁴:

- Biología Clínica (4 años en Bélgica, 3 en Alemania, 2'5 años en Portugal)
- Hospital (Farmacia Hospitalaria)
- Industria (1 año en Bélgica, 3 en Alemania...)
- Radiofarmacia (2 años)
- Medio Ambiente (4 años en Alemania para Ecotoxicología por ejemplo)
- Industria Alimentaria, Bromatología

⁷³ <http://www.eafp.ulsop.ac.uk>

⁷⁴ COMMISSION EUROPEENNE, *Specialization of pharmacists in the European Union*, CCFPH, Comité Consultatif pour la formation des pharmaciens. Bruxelles 28/01/99.

- Higiene Ocupacional
- Salud Pública
- Cosmetología...

En algunos casos como en Italia las especializaciones están sujetas a números clausus y pueden estar abiertas a titulaciones de maestrías de otras disciplinas (química, biología, medicina). Las pre-especializaciones en el curso de los estudios son, en general, raras. Las principales especializaciones en los países de la Europa oriental son: Farmacia Comunitaria, Farmacia Hospitalaria, Industria, Laboratorios Clínicos, Farmacia Analítica, Investigación y Farmacia Clínica.

Grupo 1º: Especializaciones que requieren básicamente formación hospitalaria	Grupo 2º. Especializaciones que no requieren básicamente formación hospitalaria
-Análisis Clínicos -Bioquímica Clínica -Farmacia Hospitalaria -Microbiología y Parasitología -Inmunología	Análisis y Control de Medicamentos y Drogas -Farmacia Industrial y Galénica -Farmacología Experimental -Microbiología Industrial -Nutrición y Dietética -Radiofarmacia -Sanidad Ambiental y Salud Pública -Tecnología e Higiene Alimentaria -Toxicología Experimental y Analítica

Tabla 12. Especializaciones farmacéuticas

En España los estudios de especialización y la obtención del título de Farmacéutico Especialista se regulan por el Real Decreto 2708/1982. Se reconocen una serie de especializaciones farmacéuticas (Tabla 12). La clasificación en grupos según requieran o no formación hospitalaria se ha realizado siguiendo la experiencia previa de otros países. A estas hay que añadir la más reciente de Inmunología. Las hospitalarias funcionan por Convocatoria FIR⁷⁵. De las no hospitalarias, Radiofarmacia⁷⁶ fue la primera en implantarse. Los requisitos de acreditación de las especializaciones de "Análisis y Control de Medicamentos y Drogas"⁷⁷ y "Farmacia Industrial y Galénica"⁷⁸ se han aprobado recientemente. Esta última se está cursando en las Facultades de Farmacia de las Universidades de Barcelona y de Navarra, habiéndose ofertado ya el 2º curso.

⁷⁵ ORDEN PRE/2841/2003, de 15 de octubre, por la que se aprueba la convocatoria de pruebas selectivas 2003 para el acceso en el año 2004 a plazas de formación sanitaria especializada par Médicos, Farmacéuticos, Químicos, Biólogos, Bioquímicos, Psicólogos y Radiofísicos Hospitalarios. B.O.E. núm 249 de 17 de octubre de 2003.

⁷⁶ F. MARTINEZ-MARTINEZ, J.M. TERCERO, A. MANTILLA, *Estudios de Radiofarmacia: situación actual y propuesta de la Facultad de Farmacia de Granada*. *Ars Pharmaceutica* 36 (1995) 473-481.

⁷⁷ Resolución de la Secretaría de Estado de Educación, Universidades, Investigación y Desarrollo del Ministerio de Educación y Cultura por la que se aprueba el programa formativo de la Especialización Farmacéutica de Análisis y Control de Medicamentos y Drogas, Madrid, 20.03.2000

⁷⁸ Requisitos de acreditación de unidades docentes para obtener el título de "Farmacéutico Especialista en Farmacia Industrial y Galénica, Secretaría de Estado de Investigación y Universidades, Madrid, 2002.

El Comité Consultivo ha acordado una serie de recomendaciones dando traslado de las mismas a la Comisión Europea⁷⁹. Deben de reducirse las diferencias considerables en organización y orientación de los Estudios de Farmacia. La duración de los Estudios –que deben poseer un equilibrio entre la teoría y la práctica- viene dada por la Directiva. La admisión a las carreras de Farmacia debe condicionarse a una preparación concienzuda en ciencias (química, física, biología y matemáticas). Mínimo de 4 años y 3000 horas. Al menos la mitad debe consistir en cursos teóricos y al menos el 35 % debe tener un carácter práctico. Durante el periodo de enseñanza los estudiantes de Farmacia deben adquirir un sólido “background” en ciencias (química, física, biología)⁸⁰. Estos conocimientos son esenciales en i) el funcionamiento de los sistemas biológicos, la química de los medicamentos y restantes constituyentes de los mismos y la interacción de ambos sistemas; ii) diseño y manufactura de medicamentos; iii) acción y usos de fármacos, medicamentos y otros productos; iv) la práctica de la Farmacia en hospitales, industria, universidad y administración, incluyendo una introducción de los aspectos relevantes de las ciencias sociales y de la conducta. Al menos 1/3 del contenido total de los estudios debe dedicarse a las materias que tratan con las acciones, usos y manufactura de fármacos y medicamentos y debe de mantenerse un equilibrio apropiado entre las restantes secciones del plan de estudios.

Posteriormente las discusiones del Comité Consultivo tratan sobre la formación continuada, esto es, la educación posterior al aprendizaje universitario⁸¹. Compete a la formación continuada la actualización de los conocimientos durante la práctica de la profesión, que difiere de la especialización en un determinado campo de actividad. Sólo en uno de los países la formación continuada es obligatoria: en Holanda, desde Enero del 95. En varios países, la formación continuada es una obligación ética. El porcentaje de farmacéuticos participantes en la formación continuada se encuentra entre el 25 y 50 %. El grupo de trabajo del Comité Consultivo ha asumido la tarea de pensar sobre este particular y dirimir quien puede ser responsable de esta tarea y como puede conseguirse que legalmente sea obligatoria. En España, estas actividades están siendo objeto de reciente regulación⁸².

Es preciso notar que el registro en los Colegios de Farmacéuticos (o su equivalente) es un requisito obligatorio en todos los Estados para ejercer la profesión farmacéutica, exceptuando Holanda en donde la colegiación no es obligatoria pero se exige una práctica profesional (1 año en oficina de farmacia, 3 en farmacia hospitalaria). Las Facultades son autónomas en la mayor parte de los países. Materias tales como sociología y filosofía, se enseñan en Dinamarca, Holanda y Portugal. El trabajo personal de investigación (bibliográfico inclusive) exigido en algunos países (Dinamarca) y la práctica de la Memoria podrían ser susceptibles de generalización. Se aprecia poco espacio concedido a la Comunicación y a las Lenguas, a la Economía de Salud y a la Gestión. Es de destacar el creciente interés por la Atención Farmacéutica, así como por la Genómica, Proteómica, producción

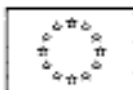
⁷⁹ COMISION EUROPEA. Comité Consultivo para la formación de los farmacéuticos. *Informe y recomendaciones sobre el aspecto universitario de los farmacéuticos*. Aprobado por el Comité en su reunión de los días 3 y 4 de mayo de 1994. Bruselas, 12 de septiembre de 1994.

⁸⁰ R.T. BORCHARDT, *Value of Pharmaceutical Sciences*. J. Pharm. Biom. Anal. 16 (1998) 1387-1401.

⁸¹ COMISION EUROPEA, Comité Consultivo de Formación de Farmacéuticos. *Informe y recomendaciones para la formación continua de los farmacéuticos*. Adoptado por el Comité en la reunión celebrada los días 22 y 23 de abril de 1997. Bruselas 28.10.98.

⁸² DECRETO 203/2003, de 8 de julio, por el que se regula el procedimiento de acreditación de las actividades de formación continuada de las profesiones sanitarias. B.O.J.A. núm 16 de 25 de julio de 2003.

biotecnológica de fármacos, y Farmacogenómica, así como por los desarrollos informáticos. Es necesario coordinar los sistemas de educación de cara al futuro desarrollo de la Farmacia. No se aspira a una educación uniforme. Cada país tiene sus propias tradiciones características de desarrollo, lo que es especialmente cierto en el Reino Unido. La propuesta del Comité de Formación es acometer la homogeneización de la Formación, lo que favorecería la movilidad de los estudiantes y aceleraría la Construcción Europea.



COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Bruselas, 07.03.2002

COM(2002)119 final

2002/0061 (COD)

Propuesta de

DIRECTIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales

(presentada por la Comisión)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO

En mayo de 2001, en el momento de adoptar la Directiva 2001/19/CE sobre el reconocimiento de las cualificaciones profesionales¹, el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión acordaron que «es importante contar con versiones consolidadas de los textos jurídicos vigentes en el ámbito del reconocimiento mutuo de las cualificaciones profesionales, que sean de fácil comprensión para cualquier ciudadano». Al mismo tiempo, la Comisión expuso su intención de «continuar esta labor en dos etapas: inicialmente, prevé integrar las Directivas sectoriales en un marco consolidado. A continuación, estudiará la posibilidad de efectuar la consolidación de las Directivas relativas al sistema general, con objeto de proseguir la simplificación de la legislación y de facilitar en mayor grado la libre prestación de servicios en la óptica de las Conclusiones de la Cumbre de Lisboa».

Asimismo, en febrero de 2001, la Comisión adoptó su Comunicación al Consejo sobre *Nuevos mercados de trabajo europeos abiertos a todos y accesibles para todos*². Al referirse específicamente al reconocimiento de las cualificaciones profesionales, la Comisión señalaba en la Comunicación su intención de:

- «presentar en 2002 una serie de propuestas para implantar un régimen más uniforme, transparente y flexible de reconocimiento de las cualificaciones profesionales sobre la base del sistema general existente, y en particular fórmulas que garanticen un reconocimiento automático de más amplio alcance»; y de
- «adoptar una acción prioritaria, inspirada en las redes de información y de comunicación existentes y en los trabajos en curso sobre la mejora de la transparencia de las cualificaciones, para garantizar que los ciudadanos puedan contar con un servicio más integrado que ofrezca información y asesoramiento orientados específicamente a sus derechos e intereses personales».

Esta Comunicación se presentó al Consejo Europeo de Estrasburgo de 23 y 24 de marzo de 2001. Las Conclusiones del Consejo señalan que «la Comisión tiene la intención de presentar al Consejo Europeo de primavera de 2002 [...] propuestas específicas para un régimen de reconocimiento de cualificaciones y períodos de estudio más uniforme, transparente y flexible»³.

Tal como también preveía esta Comunicación, se creó un Grupo operativo de alto nivel sobre las cualificaciones y la movilidad. Este Grupo elaboró un informe en diciembre de 2001, en el que se declaraba, respecto al reconocimiento de las cualificaciones profesionales, que la Unión Europea y los Estados miembros deberán considerarse prioritario «acelerar y facilitar el reconocimiento profesional (de las profesiones reguladas), creando condiciones que permitan un reconocimiento

¹ Directiva 2001/19/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de mayo de 2001, por la que se modifican las Directivas 89/48/CEE y 92/51/CEU del Consejo, relativas al sistema general de reconocimiento de las cualificaciones profesionales, y las Directivas 77/452/CEE, 77/453/CEE, 78/686/CEE, 78/687/CEE, 78/1026/CEE, 78/1027/CEE, 80/154/CEE, 80/155/CEE, 85/384/CEE, 85/432/CEE, 85/433/CEE y 93/16/CEU del Consejo, relativa a las profesiones de enfermero responsable de cuidados generales, odontólogo, veterinario, matrona, arquitecto, farmacéutico y médico (en la sucesiva denominada Directiva SIM), publicada en el DO L 206 de 31.7.01, p. 1.

² Documento COM(2001) 116.

³ Conclusiones del Consejo Europeo de Estrasburgo, 23 y 24 de marzo de 2001, punto 15.

en virtud del artículo 37, únicamente deben reconocerse cuando vayan acompañados de la certificación de práctica profesional mencionada en el apartado 2 del citado artículo 37, los títulos de formación expedidos por dichos Estados miembros antes de la fecha de referencia mencionada en el punto 5.5.4 del anexo V, acompañados de una certificación que acredite que tales nacionales se han dedicado efectiva y lícitamente a las actividades de que se trate durante, por lo menos, dos años consecutivos en el transcurso de los cinco años anteriores a la expedición de la certificación.

2. Se aplicará lo dispuesto en el apartado 1 a los nacionales de los Estados miembros cuyos títulos de formación de matrona o asistente obstétrico sancionen una formación adquirida en el territorio de la antigua República Democrática Alemana y que responda a todas las exigencias mínimas de formación que se establecen en el artículo 36 pero que, con arreglo al artículo 37 de la presente Directiva, únicamente deban reconocerse cuando vayan acompañados de la certificación de práctica profesional mencionada en el apartado 2 del citado artículo 37, en caso de que sancionen una formación iniciada antes del 3 de octubre de 1989.

Sección 7 Farmacéutico

Artículo 40 Formación de farmacéutico

1. La admisión a la formación de farmacéutico supondrá la posesión de un título o certificado que permita el acceso, para la realización de esos estudios, a los centros universitarios de un Estado miembro o a sus instituciones superiores de nivel reconocido como equivalente.
2. El título de formación de farmacéutico sancionará una formación de una duración de por lo menos cinco años, en los que se habrán realizado como mínimo:
 - a) cuatro años de enseñanza teórica y práctica a tiempo completo en una universidad, en un instituto superior con nivel reconocido como equivalente o bajo el control de una universidad;
 - b) seis meses de período de prácticas en una oficina de farmacia abierta al público o en un hospital bajo la supervisión del servicio farmacéutico de dicho hospital.

Este ciclo de formación se referirá como mínimo al programa que figura en el punto 5.6.2 del anexo V.

Las listas de materias que figuran en el punto 5.6.2 del anexo V podrán modificarse con arreglo al procedimiento contemplado en el apartado 2 del artículo 54, con vistas a adaptarlas al progreso científico y técnico.

Tal actualización no podrá suponer, para ningún Estado miembro, ninguna modificación de los principios legales vigentes relativos al régimen de profesiones en lo que se refiere a la formación y las condiciones de acceso de las personas físicas.

*Artículo 41**Ejercicio de las actividades profesionales de farmacéutico*

1. A efectos de la presente Directiva, las actividades de farmacéutico serán aquellas cuyo acceso y ejercicio estén subordinados en uno o varios Estados miembros a condiciones de cualificación profesional y que estén abiertas a los titulares de alguno de los títulos de formación mencionados en el punto 5.6.4 del anexo V.
2. Los Estados miembros velarán por que los titulares de un título de formación universitaria o de un nivel reconocido equivalente en farmacia que cumplan las condiciones contempladas en el artículo 40 sean habilitados al menos para el acceso a las actividades a las que se refiere el punto 5.6.3 del anexo V y su ejercicio, a reserva de la exigencia, en su caso, de una experiencia profesional complementaria.
3. Cuando, en un Estado miembro, el acceso a una de las actividades de farmacéutico o su ejercicio estén supeditados, además de a la posesión de un título de formación que figure en el punto 5.6.4 del anexo V, a la demostración de que se tiene una experiencia profesional complementaria, dicho Estado miembro reconocerá como prueba suficiente a este respecto un certificado de las autoridades competentes del Estado miembro de origen según el cual el interesado haya ejercido dichas actividades en el Estado miembro de origen durante un período equivalente.
4. Cuando en un Estado miembro existiera el 16 de septiembre de 1985 una oposición para seleccionar entre los titulados contemplados en el apartado 1 aquéllos que se designarán como titulares de las nuevas farmacias, cuya creación se haya decidido en el marco de un sistema nacional de distribución geográfica, dicho Estado miembro podrá, no obstante lo dispuesto en el apartado 1, mantener esta oposición y someter a ella a los nacionales de los Estados miembros que posean alguno de los títulos de formación de farmacéutico mencionados en el punto 5.6.4 del anexo V o se beneficien de lo dispuesto en artículo 21.

Sección 8

Arquitecto

*Artículo 42**Formación de arquitecto*

1. La formación de arquitecto comprenderá en total, por lo menos, bien cuatro años de estudios a tiempo completo, bien seis años de estudios, de ellos al menos tres a tiempo completo, en una universidad o centro de enseñanza comparable. Dicha formación deberá completarse con la superación de un examen de nivel universitario.
Esta enseñanza, de nivel universitario y cuyo elemento principal deberá estar constituido por la arquitectura, deberá mantener un equilibrio entre los aspectos teóricos y prácticos de la formación en arquitectura y garantizar la adquisición de los conocimientos y competencias enumerados en el punto 5.7.1 del anexo V.
2. Los conocimientos y competencias mencionados en el punto 5.7.1 del anexo V podrán modificarse con arreglo al procedimiento contemplado en el apartado 2 del artículo 54, con vistas a adaptarlos al progreso científico y técnico.

Anexo V.6: Farmacéutica

5.6.1. Conocimientos y competencias

La formación de farmacéuticos garantiza que el interesado ha adquirido los siguientes conocimientos y competencias:

- Un conocimiento adecuado de los medicamentos y de los procesos utilizados para la fabricación de medicamentos.
- Un conocimiento adecuado de la tecnología farmacéutica y del control físico, químico, biológico y microbiológico de los medicamentos.
Un conocimiento adecuado del mecanismo y efectos de los medicamentos y sustancias tóxicas, así como de la utilización de los medicamentos.
- Un conocimiento adecuado que permita evaluar los datos científicos relativos a los medicamentos, con el fin de poder proporcionar información adecuada.
Un conocimiento adecuado de las condiciones legales y de otro tipo relacionadas con el ejercicio de las actividades farmacéuticas.

5.6.2. Programa de estudios para farmacéuticos

- Botánica y zoología
- Física
- Química general e inorgánica
- Química orgánica
- Química analítica
- Química farmacéutica, incluyendo el análisis de medicamentos.
- Bioquímica general y aplicada (médica)
- Anatomía y fisiología; fisiología médica
- Microbiología
- Farmacología y farmacoterapia
- Tecnología farmacéutica
- Toxicología
- Farmacognosia
- Legislación y, en su caso, docimología.

La distribución entre esas áreas teóricas y prácticas en cada materia debe dar suficiente importancia a la teoría para conservar el carácter universitario de la enseñanza.

5.6.3. Actividades de farmacéuticos con arreglo al apartado 2 del artículo 41

- Preparación de la forma farmacéutica de los medicamentos.
- Fabricación y control de medicamentos.
- Control de medicamentos en un laboratorio.
- Almacenamiento, conservación y distribución de medicamentos al por mayor.
- Preparación, control, almacenamiento y dispensación de medicamentos en las farmacias abiertas al público.
- Preparación, control, almacenamiento y dispensación de medicamentos en hospitales.
- Difusión de información y consejos sobre medicamentos.

5.6.4. Títulos de farmacia de farmaceutica

País	Título de farmacia	Organismo que concede el título de farmacia	Fecha de reconocimiento
Belgia/ België Belgien	Diplôme van apotheker / Diplôme de pharmacien	- De universiteiten van België - De hogeschool farmacaceutica van de Vlaamse Gemeenschap / Le Jury compétence / Commissariat de la Pharmacie française	1 de octubre de 1987
Dinamarca	Brev for lægeled, farmaceutik, laboratorieassistent	Danmarks Farmaceutiske Højskole	1 de octubre de 1987
Dinamarca	Regulering for de Sundheds Farmaceutisernes Profesion	Statens Højskole for Farmaceutik	1 de octubre de 1987
Francia	Título de farmacéutico en farmacia	- Ministerio de Educación y Cultura - El rector de una Universidad	1 de octubre de 1987
Francia	- Diplôme d'Etat de pharmacien - Diplôme d'Etat de docteur en pharmacie	Université	1 de octubre de 1987
Francia	Carte de pharmacien	Université	1 de noviembre de 1985
Francia	Diplôme de pharmacien de l'enseignement supérieur - profesión de farmacéutico obtenido en un curso de 5 años	Jury d'examen d'Etat - Vice-recteur de l'Université republicaine	1 de octubre de 1987
Francia	Diplôme d'Etat de pharmacien	Boothel: Pharmacie	1 de octubre de 1987
Francia	Carte de pharmacien - profesión de farmacéutico	Bundesministerium für Arbeit, Gesundheit und Sozialis	1 de octubre de 1984
Francia	Carte de pharmacien - profesión de farmacéutico	Universitades	1 de octubre de 1987
Francia	Carte de pharmacien - profesión de farmacéutico	- Hochschule für Angewandte Wissenschaften - Universität Bonn	1 de octubre de 1984
Francia	Carte de pharmacien	Université	1 de octubre de 1984
Francia	Carte de pharmacien	Université	1 de octubre de 1987
Francia	Carte de pharmacien	Université	1 de octubre de 1987